

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 515-2014-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 10 de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 510, 511, 512, 513 y 514-14-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Carta de Aeropuertos del Perú S.A. respecto a la propuesta de adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° 563-2014-GR-ADP mediante la cual la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A hace de conocimiento de OSITRAN que mediante Carta N° 544-2014-GR-ADP remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias, la cual adjuntan para conocimiento del Regulador.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Memorando N° 133-14-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, respecto a pedido del Consejo Directivo

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 133-14-GRE-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en respuesta al pedido N° 001-512-14-CD-OSITRAN, informa que vienen elaborando informes de desempeño de CORPAC S.A. y ENAPU S.A., cuya finalización está prevista para al tercer trimestre del presente año, los cuales serán remitidos a FONAFE para las acciones pertinentes.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3. Nota N° 035-14-AGD-GG-OSITRAN, respecto del Recurso de Apelación presentado por TISUR contra la Resolución N° 055-2014-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 035-14-AGD-GG-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia General eleva al Consejo Directivo el Recurso de Apelación presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR contra la Resolución N° 055-2014-GG-OSITRAN, en la cual se declaró que TISUR incumplió con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Atención de Reclamos

y Solución de Controversias de OSITRAN y se le impuso una multa equivalente a ocho (8) UIT.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. **Opinión sobre la adenda operativa del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 023-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica sobre la propuesta de segunda adenda al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 1330-2014-MTC/25.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En relación con este punto, se señaló que la propuesta de Segunda Adenda al Contrato de Concesión, tiene por objeto adecuar aspectos operativos del Contrato de Concesión para optimizar la operación de los trenes nuevos con los existentes, y permitir la revisión del procedimiento y las condiciones para la prestación del servicio; siendo los principales aspectos operativos a modificar, el acoplamiento mecánico del Material Rodante Existente con el Material Rodante Adquirido, en situaciones de socorro y compostura; el Plan de Prestación de Servicios (PPS) y los indicadores de Niveles de Servicio.

Al respecto, señalaron que las modificaciones propuestas que se han analizado –con excepción del numeral 1.5.3 del Apéndice 1 del Anexo 6-, respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de la Concesión; toda vez que, los cambios obedecen a aspectos operativos para la mejor ejecución de las obligaciones a cargo de las Partes, sin alterar los Kilómetros Garantizados ni el Cofinanciamiento.

La modificación del numeral 1.5.3 del Apéndice 1 del Anexo 6, surge a partir de la imposibilidad de efectuar el acople automático (mecánico, eléctrico y neumático) entre los cinco (05) trenes existentes (ANSALDO) y los trenes nuevos (ALSTOM). Debido a ello, la modificación propuesta plantea que el acoplamiento se realice sólo mecánicamente, empleando para ello sus propios acopladores modificados ubicados en los coches con cabina. Al respecto, señalaron que esta modificación resulta factible y no supondría una traslación de riesgos entre las Partes.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No.1721-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014

Vistos, el Oficio N° 1330-2014-MTC/25, el Informe N° 023-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917 y en el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 023-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto de la propuesta de Segunda Adenda al Contrato de Concesión Del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador- Av. Grau – San Juan de Lurigancho.
 - b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 023-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria GYM Ferrovías S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.2. Informe referido a la fijación tarifaria del servicio especial denominado "provisión o alquiler de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 034-14-GRE-OSITRAN mediante la cual se remite el informe técnico referido a la fijación tarifaria del servicio especial denominado "provisión o alquiler de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario" para carga fraccionada y sólida a granel en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Benjamín De la Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En relación a este punto, señalaron que la tarifa del Servicio Especial fue obtenida a partir de la elasticidad tarifa-rendimiento, la cual fue de 0.12% y sobre la base de una muestra de datos que representan las mejores prácticas a nivel internacional y local; en tanto, provienen de los Contratos de Concesión o similares.

Asimismo, que la tarifa del Servicio Especial será cobrada por el Concesionario cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El Servicio Especial sea solicitado por el usuario.
- El Servicio Especial sea prestado con equipamiento y personal adicional al usualmente empleado en la prestación del Servicio Estándar.
- Cumplir con el nivel de productividad establecido para la provisión del Servicio Estándar en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, por dos trimestres consecutivos.

- Proveer el Servicio Especial a la carga fraccionada para niveles requeridos de rendimiento por encima de los 257 Tm/hora.
- El terminal portuario solo facturará por concepto del Servicio Especial cuando logre los niveles de productividad pactados con el usuario.

Finalmente, indicaron que la productividad lograda por la provisión del Servicio Especial no debe considerarse en la evaluación trimestral realizada sobre los niveles de servicio del Servicio Estándar.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo solicitaron que se realicen algunas modificaciones formales y sustanciales al proyecto de Resolución adjunto al informe de fijación tarifaria.

Siendo así, solicitaron que se incluya un artículo que estipule que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en coordinación con la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, aprobarán el formato correspondiente al detalle que deberá consignar la empresa concesionaria, de todos los equipos adicionales que pueda utilizar para brindar el Servicio Especial; difundiendo previamente el referido formato a los usuarios.

Asimismo, solicitaron que se agregue un artículo en el que se establezca que el incumplimiento de lo establecido en la Resolución está sujeto al ejercicio de la función fiscalizadora de OSITRAN y a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1722-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014

Vista, la Nota N° 034-14-GRE-OSITRAN que eleva el informe de fijación de tarifa máxima por la prestación del servicio especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a Solicitud del Usuario"- para Carga Fraccionada y Carga Sólida a Granel en el Terminal Norte Multipropósito del Callao; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 034-14-GRE-OSITRAN:
1. El Informe que sustenta las Tarifas Máximas relativas al procedimiento de fijación tarifa del servicio especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a Solicitud del Usuario"- para Carga Fraccionada y Carga Sólida a Granel en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.
 2. El Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente.
 3. Exposición de motivos.

4. Matriz de Comentarios.

- b) Autorizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe) de los siguientes documentos:
 - 1. El Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente.
 - 2. Exposición de motivos.
- c) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo correspondiente, así como del Informe que sustenta las Tarifas Máximas relativas al procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del Usuario" para carga fraccionada y carga sólida a granel, y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Informe referido a la calificación del servicio denominado "incremento de productividad carga/ descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evaluó si el servicio denominado "incremento de productividad carga/ descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, califica como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Benjamín De la Torre Lastarria, Jefe de Regulación de OSITRAN, y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que el servicio denominado Incremento de la productividad en la carga/descarga de contenedores con grúas pórtico muelle no es un Servicio Especial, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión puesto que, su prestación es necesaria para completar el proceso de embarque o descarga de la carga. Además, que la grúa pórtico de muelle se utiliza regularmente en el proceso de embarque/descarga de contenedores, es decir, este equipamiento forma parte de un proceso sistematizado o estandarizado, en el cual las mejoras en la productividad, están asociadas con una mejor planificación de los procedimientos, personal más calificado, entre otros.

Asimismo, añadieron que la grúa pórtico de muelle forma parte del equipamiento necesario para brindar el Servicio Estándar a la carga con Grúa Pórtico de Muelle, y que la mayor productividad que logre con este equipo es el resultado de las decisiones que adopte el Operador Portuario, con la finalidad de ser más competitivo y eficiente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1723-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014**

Visto, el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta, el mismo que declara que el servicio "Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle" propuesto por APM Terminals Callao S.A. no califica como servicio especial, sino que forma parte del servicio estándar establecido en el Contrato de Concesión.
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Informe referido a las propuestas para la revisión tarifaria de los servicios de SNAR y aproximación y la fijación tarifaria por el servicio de sobrevuelo de CORPAC

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 035-14-GRE-OSITRAN mediante la cual remiten la propuesta de revisión de tarifas máximas de los servicios del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Servicio de Aproximación; y la propuesta de fijación de tarifas máximas por el Servicio Aeronáutico de sobrevuelo, prestados por CORPAC S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto de este punto, se informó que la metodología usada es el Costo del Servicio, a fin de garantizar los principios de eficiencia y sostenibilidad de la oferta, de acuerdo al RETA de OSITRAN. Asimismo, que la determinación de las tarifas según la metodología de Costo de Servicio se ha realizado en base a proyecciones de demanda e ingresos, costos operativos, inversiones y depreciación del capital y WACC.

Adicionalmente se indicó que, se ha optado por elaborar un modelo económico para los servicios SNAR (nacional e internacional) y un modelo económico para cada uno de los servicios restantes (aproximación y sobrevuelo), estableciendo proyecciones de demanda, ingresos, costos operativos e inversiones, en base a la información del sector y la proporcionada por CORPAC S.A. Se indica que se optó por esta opción debido a que de esta manera se asigna a cada servicio los costos e ingresos que les corresponden.

Además, se señaló que las tarifas tienen el carácter de tarifas máximas, siendo que estas deberán ser indexadas anualmente por la inflación peruana en el caso de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR Nacional y aproximación) y por la inflación de EEUU en el caso de los servicios cobrados en dólares americanos (SNAR Internacional y sobrevuelo).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1724-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014

Vista, la Nota N° 035-14-GRE-OSITRAN que eleva el informe "Propuesta de Revisión de Tarifas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación; y, de Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC"; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 035-14-GRE-OSITRAN:
1. El Informe que presenta la "Propuesta de Revisión de Tarifas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación; y, de Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC".
 2. El proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente.
 3. Exposición de Motivos
 4. Relación de documentos que constituyen el sustento de la Propuesta Tarifaria.
- b) Autorizar la pre publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe) de los siguientes documentos:
1. Propuesta de Revisión de Tarifas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), y del Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.
 2. El proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente

3. Exposición de motivos
4. Relación de documentos que constituyen el sustento de la Propuesta Tarifaria.

c) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo respectiva, así como el Informe "Propuesta de Revisión de Tarifas para el Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas del Servicio aeronáutico de Sobrevuelo", que presta CORPAC S.A. – Versión 1.0", y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe)

d) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3-5. Aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 016-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A para el financiamiento del Proyecto Bahía Islay – Amarradero F del Terminal Portuario de Matarani.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto indicó que, los flujos de caja proyectados en un escenario base están holgados para cumplir los compromisos de pago del Endeudamiento Garantizado Permitido para un perfilamiento de deuda con Ratio Servicio de Cobertura de Deuda (RCSD) objetivo de 1.31x.

En pruebas ácidas efectuadas, que corresponden a situaciones de estrés, se cumplen con ambos *covenants*: i) $RCSD > 1.20x$, y ii) $Deuda/EBITDA < 2.00x$. Es oportuno señalar que existen escenarios puntuales en los que dicho ratio no se cumple a cabalidad; sin embargo, ello ocurre en el último o penúltimo año por lo que es manejable por el Concesionario, pues puede recurrir a refinanciamiento considerando que tiene dos últimos años de explotación con altos márgenes y sin ningún compromiso de deuda, o puede aportar mayor capital.

La demanda considerada corresponde al volumen mínimo garantizado por Xstrata y Cerro Verde; sin embargo, este puede ser mayor. Los contratos *Take-or-Pay* presentan dichas situaciones. Asimismo, los referidos contratos facultan el ingreso de nuevos clientes.

Dadas las mencionadas consideraciones, se recomendó al Consejo Directivo aprobar el Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1725-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014

Vistos, el Informe N° 016-14-GRE-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y en uso de las funciones previstas en el numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley N° 26917 "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de uso Público y Promoción De Los Servicios de Transporte Aéreo" y en el artículo 28° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 016-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; consecuentemente, aprobar el Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. para el financiamiento del Proyecto Bahía Islay - Amarradero F del Terminal Portuario de Matarani.
- b) Notificar la resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo, así como el Informe N° 016-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

3.6. Informe referido a la solicitud de información confidencial presentada por Terminal Internacional del Sur S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la información remitida por Terminal Internacional del Sur S.A. mediante Cartas N° 131-2014-TISUR-GG, N° 133-2014-TISUR-GG, N° 134-2014-TISUR-GG, N° 135-2014 TISUR/GG y N° 137-2014 TISUR/GG.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, el señor Carrillo señaló que la información remitida por TISUR respecto de los Contratos suscritos con las compañías mineras Xstrata y Cerro Verde es relevante para el desarrollo económico de la empresa, en general. Asimismo, indicó que dicha información debería mantenerse fuera del alcance de terceros ajenos al concesionario,

ya que de lo contrario podría conducir eventualmente a un proceso de renegociación de los contratos o disminuir la capacidad futura de negociación de las partes.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1726-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014.**

Vistas, las Cartas N° 131-2014-TISUR-GG, N° 133-2014-TISUR-GG, N° 134-2014-TISUR-GG, N° 135-2014 TISUR/GG y N° 137-2014 TISUR/GG, remitidas por Terminal Internacional del Sur S.A., así como el Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta al Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN, mediante el cual se declara la confidencialidad de la información remitida en las Cartas N° 131-2014-TISUR-GG, N° 133-2014-TISUR-GG, N° 134-2014-TISUR-G, Carta N° 135-2014 TISUR/GG y Carta N° 137-2014 TISUR/GG, bajo el supuesto de secreto comercial, hasta que se culmine el plazo de los contratos de suministro con las empresas Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Xstrata Las Bambas S.A., Compañía Minera Antapaccay S.A., Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., y FLSMIDTH S.A.C
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a), así como el Informe N° 019-14-GRE-OSITRAN a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.7. Informe respecto del inicio de procedimiento de interpretación oficio de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 015-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la necesidad de dar inicio a un procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.17 literal b) cuarto párrafo del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casosol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto señalaron que, se advierte que la cláusula 8.17, literal b), cuarto párrafo del Contrato de Concesión, referida a la prestación del servicio con una grúa

pórtico de muelle, podría llevar al menos a tres posibles lecturas, por lo cual se justificaría el inicio del procedimiento de interpretación.

La primera lectura, según la cual en el supuesto que las características de la estiba de los contenedores en la nave no permita utilizar la grúa pórtico de muelle, el Concesionario no se encontrará obligado a prestar el Servicio Estándar por resultar imposible su prestación; la segunda, según la cual, en el supuesto que las características de la estiba de los contenedores en la nave no permita utilizar la grúa pórtico de muelle, pero a pesar de ello el usuario desea que se le brinde el servicio, entonces deberá solicitarlo bajo la forma de un Servicio Especial; y la tercera, a partir de la cual, en caso las características de la estiba de los contenedores no permita utilizar la grúa pórtico de muelle, el Concesionario se encontrará obligado a utilizar otros mecanismos a efectos de poder dar atención a la carga.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1727-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014**

Vistos, el Informe N° 015-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 015-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto que dispone el inicio de un procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.17, literal b), cuarto párrafo del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 015-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente y al Consejo de Usuarios de Piura.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.8. Informe respecto del inicio de procedimiento de interpretación oficio del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 014-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la necesidad de dar inicio a un procedimiento de interpretación de oficio del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que se advierte que el penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, referido al ajuste de las tarifas, podría contener más de una lectura posible por lo cual se justificaría el inicio del procedimiento de interpretación. La primera posible lectura sería que, todas las tarifas máximas del Contrato de Concesión previstas en el Anexo 5 del mismo, se ajustarían anualmente por el RPI, desde el inicio de la explotación del Muelle Espigón Existente; y la segunda, a partir de la cual las tarifas máximas del Contrato de Concesión se ajustarían por RPI, desde el inicio de la explotación según el tipo de infraestructura involucrada (que integran el Terminal Portuario de Paita).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1728-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014.

Vistos, el Informe N° 014-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 014-14-GRE-GAJ-OSITRAN, que dispone el inicio de un procedimiento de interpretación de oficio del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 014-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente y al Consejo de Usuarios de Piura.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.9. Informe sobre modificación del Reglamento de Reclamos de APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 1794-14-GSF-OSITRAN mediante el cual se evalúa y emite opinión sobre la solicitud de

modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a este punto, se indicó que la modificación propuesta está referida únicamente al artículo 2.6 del Reglamento de APMT, mediante el cual se amplía el número de dependencias resolutorias de una a tres. Siendo así, a partir de la modificación, las Gerencias de Finanzas, Legal y/o Comercial de APM Terminals Callao S.A. son las responsables de resolver los reclamos presentados por los usuarios, en primera instancia. Cabe señalar que, antes sólo era competente la Gerencia de Finanzas de APM Terminals Callao S.A.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1729-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014**

Visto el Informe N° 1794-2014-GSF-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta, así como del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.; en ejercicio de su función normativa establecida en el literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de Servicios Públicos, de acuerdo con el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 1794-2014-GSF-OSITRAN, por medio del cual se aprueba la propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria AMP Terminals Callao S.A".
- b) Notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 1794-14-GSF-OSITRAN, a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.10. Informe sobre modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos del Perú S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúa y emite opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara,

Tarapoto, Trujillo y Tumbes” presentado por Aeropuertos del Perú S.A., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, se informó que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización había realizado dos observaciones al proyecto de modificación del Reglamento, las cuales habían sido levantadas por el concesionario. La primera observación estaba referida a la denominación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, para lo cual se solicitó mantener la denominación conforme a lo dispuesto por el REMA; la segunda observación estaba referida a las restricciones en la disponibilidad de las Facilidades Esenciales, en la cual se solicitó incluir un Anexo 6 en donde se clasifica el Servicio de Abastecimiento de Combustible como un servicio esencial que sí enfrenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales.

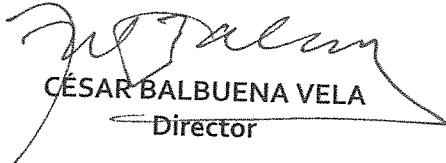
Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1730-515-14-CD-OSITRAN
de fecha 10 de julio de 2014

Vistos el Informe N° 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917 – Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución del Consejo de Directivo adjunto al Informe N° 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se aprueba la modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes, y se dispone que la empresa Aeropuertos del Perú S.A. realice la actualización de del texto de su Reglamento de Acceso, conforme lo establece la mencionada Resolución.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo, así como el Informe 064-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 10 de julio de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente